



LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FOROS DE DEBATES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas generales para la organización y desarrollo de los foros de debate, los cuales son espacios físicos o virtuales en donde se desarrollan actos públicos durante el periodo de campaña, en los que participan las personas candidatas a juzgadoras que integrarán el Poder Judicial del Estado de Michoacán, cuyo propósito es garantizar un ejercicio democrático que promueva la equidad, la difusión de propuestas y la calidad del foro de debate, contribuyendo así a que la ciudadanía michoacana ejerza un voto informado y razonado.

Artículo 2. Además de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- d) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- e) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- f) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- g) Toda aquella normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Comité Distrital Judicial:** Comités Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.
- b) **Comisión Temporal:** Comisión Temporal para el Desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Michoacán 2024-2025.



- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- d) **Coordinación de Comunicación:** Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán.
- e) **Coordinación de Informática:** Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán.
- f) **Foro de debate:** Foro de debate de las personas candidatas a juzgadoras.
- g) **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- h) **Personas candidatas a juzgadoras:** Personas candidatas a juzgadoras en los diferentes cargos a renovarse del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. Los foros de debate podrán ser organizados por:

1. Por el Instituto, por conducto de la Comisión Temporal y los Comités Distritales Judiciales; o,
2. Por los sectores público, privado y social.

En la celebración de los foros de debate se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan como personas candidatas a juzgadoras.

Artículo 5. Atribuciones de los órganos del Instituto en la organización de los foros de debate:

a) Comisión Temporal:

- Realizar al menos un foro de debate de las personas candidatas a juzgadoras de los cargos de elección estatal.
- Recibir los informes de los sectores público, privado o social sobre la realización de foros de debates para los cargos de elección estatal.
- Dar seguimiento a la organización de los foros de debate organizados los Comités Distritales Judiciales.



- Recibir los informes de los Comités Distritales Judiciales respecto de los foros de debate que organicen o tengan conocimiento.

b) Comités Distritales Judiciales:

- Realizar al menos un foro de debate de las personas candidatas a juzgadoras para los cargos de Magistraturas Civiles por parte los Comités Distritales Judiciales que son cabecera de Región Judicial, y para el resto de los Comités para los cargos de juezas y jueces de las diferentes especialidades.
- Recibir los informes de los sectores público, privado o social para la realización de los foros de debates de los cargos de elección regional y distrital, según corresponda.
- Informar a la Presidencia de la Comisión Temporal de manera inmediata, de los debates que organicen, así como los informes que reciban de los sectores público, privado y sociales, por conducto de la Secretaría de cada Comité Distrital Judicial.

c) Coordinación de Comunicación:

- Elaborar los formatos para la realización de los foros de debate.
- Será responsable del seguimiento, organización logística y técnica de los foros de debate para los cargos de elección estatal.
- Coadyuvará con los Comités Distritales Judiciales en el desarrollo de los foros de debate organizados por éstos.
- Dar seguimiento a la difusión y transmisión de los foros de debate que sean organizados por la Comisión Temporal, así como por los Comités Distritales Judiciales.

d) Coordinación de Informática:

- Atender las solicitudes presentadas por la Comisión Temporal y los Comités Distritales Judiciales, respecto de la generación de ligas para la transmisión de los foros de debate a través de la plataforma Zoom.
- Brindar el apoyo de soporte técnico a la Comisión Temporal y a los Comités Distritales Judiciales para la organización de foros de debate, cuando se realicen de manera virtual, con el ingreso, transmisión, permisos y demás necesidades



técnicas que se tengan.

- Garantizar el número de cuentas necesarias para la transmisión respectiva de los foros de debate organizados por la Comisión Temporal y los Comités Distritales Judiciales, en la plataforma de videoconferencias que se determine utilizar.

Artículo 6. Datos que de manera enunciativa más no limitativa deberán tomarse en cuenta para poder realizar un foro debate:

- a) Fecha, lugar y hora de la celebración;
- b) Los temas sobre los que versará el foro de debate;
- c) Cargos de las personas candidatas a juzgadoras.
- d) Duración del foro de debate y distribución del tiempo a cada de las personas candidatas a juzgadoras;
- e) El orden de participación;
- f) Atribuciones de la persona moderadora;
- g) Reglas que deben observar los asistentes; y,
- h) Difusión.

Artículo 7. Para la realización de los foros de debate, es obligatorio convocar de manera fehaciente a todas las personas candidatas a juzgadoras que contiendan para el mismo cargo estatal, regional o distrital, garantizando en el formato el cumplimiento de los principios de equidad y trato igualitario.

Los foros de debate deberán contar con la participación de al menos dos personas candidatas a juzgadoras.

La inasistencia de una o más de las personas candidatas a juzgadoras convocadas no será motivo para la cancelación del foro de debate.

En caso de que exista únicamente una persona candidata a juzgadora, no se llevará a cabo el ejercicio del foro de debate, ya que no se garantizaría el intercambio de opiniones.

Artículo 8. Todos los foros de debate que sean organizados por el Instituto deberán



realizarse durante el periodo de campaña electoral y hasta 10 días hábiles¹ previos a la Jornada Electoral; y para los que sean organizados por los sectores público, privado o social, podrán realizarse durante la campaña electoral y hasta la veda electoral.

Capítulo Segundo **De la organización de los Foros de Debate**

Artículo 9. Reglas generales para organizar los foros de debate.

- I. Los foros de debate podrán ser organizados por el Instituto y por los sectores público, privado o social, quienes podrán ser: medios de comunicación, instituciones académicas, asociaciones civiles, organizaciones sin fines de lucro y las personas candidatas a juzgadoras, estas últimas deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de los gastos de organización del o los foros de debate que sean organizados por éstos.
- II. No podrán organizar foros de debate, partidos políticos, instituciones gubernamentales, actores políticos, y asociaciones de culto religioso o cualquier otro sujeto prohibido por la normativa electoral.
- III. Los sectores público, privado o social para la realización de un foro de debate deberán informar a la Comisión Temporal o a los Comités Distritales Judiciales que correspondan en dos momentos:
 - a) Antes de la realización de foro de debate en que se hará del conocimiento de las particularidades del evento, lugar, fecha, hora, aforo estimado y constancia documental de que se invito a todas las personas candidatas a juzgadoras a un mismo cargo.
 - b) Después de la realización de foro de debate deberá informar el aforo obtenido, las candidaturas participantes, así como los materiales del desarrollo de la actividad a través de los medios adecuados para su consulta.
- IV. Si existen causas de fuerza mayor que impidan la realización del foro de debate en la sede, fecha u horario propuestos, podrán reprogramarlo, modificarlo o cancelarlo, garantizando la equidad en su desarrollo, deberán informarlo inmediatamente al Instituto.
- V. El desarrollo de los foros de debate tendrá una duración máxima de tiempo de 90 minutos, tendrán la siguiente estructura:

¹ Considerando que en el desarrollo de este PEEPJM 2024-2025, todos los días y horas son hábiles.



- a) Bienvenida y presentación de personas candidatas a juzgadoras por parte de la persona moderadora;
 - b) Explicación de la mecánica del foro de debate;
 - c) Mensaje inicial de personas candidatas a juzgadoras.
 - d) Desarrollo:
 - e) Conclusiones: Mensaje de salida o despedida de cada persona candidata a juzgadora:
 - f) Cierre: despedida y agradecimiento por parte de la persona moderadora.
- VI. Para determinar el orden de participación de las personas candidatas a juzgadoras en el foro de debate, se llevará a cabo un sorteo entre quienes intervendrán en el mismo.
- VII. Para garantizar la equidad con las personas candidatas a juzgadoras participaciones, el orden se definirá de manera escalonada y en formato de carrusel², asegurando que las personas candidatas a juzgadoras inicien de forma alternada. No será necesario que todas las personas candidatas a juzgadoras comiencen una ronda.
- VIII. Las personas candidatas a juzgadoras no podrán usar en su vestimenta símbolos religiosos ni racistas, o logos distintivos de alguno o varios partidos políticos nacionales o locales, actores políticos, servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, y de instituciones públicas.
- IX. Se respetará el orden de las intervenciones de cada persona candidata a juzgadoras previamente establecido;
- X. Las personas participantes, no podrán proferir palabras o señas obscenas, agredirse, hacer alusiones a la vida íntima de los demás contendientes o del auditorio.
- XI. En caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, la persona moderadora llamará al orden, y las personas candidatas a juzgadoras que incurriera en la falta no atendiera el llamado perderán su turno, se les privará del

² El formato carrusel es una estrategia que organiza el inicio de cada ronda, rotando el orden de participación entre las personas candidatas a juzgadoras. De este modo, cada ronda comienza con una persona candidata a juzgadora diferente, evitando que siempre inicie la misma y garantizando condiciones equitativas en el uso de la palabra y la exposición de ideas.



sonido y se pasará inmediatamente con la siguiente persona participante.

- XII. La persona moderadora podrá solicitar en cualquier momento, el auxilio de la fuerza pública, cuando se altere el orden o se pierda la civilidad, suspendiendo el foro de manera momentánea para recuperar el rumbo del mismo; y en caso de que sea imposible su desarrollo, se podrá suspender definitivamente.
- XIII. Se encuentra prohibido fijar propaganda electoral y realizar cualquier acto de proselitismo en el inmueble en donde se celebre el foro de debate, ni tampoco en los medios virtuales utilizados para el desarrollo del foro de debate si fuese el caso.
- XIV. El Instituto, no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los foros de debate que organicen los sectores público, privado y social.

Capítulo Tercero **De la Sede de los Foros de Debate**

De los Foros de Debate Presenciales

Artículo 10. Los foros de debate se desarrollarán dentro de territorio michoacano. El lugar de celebración no debe tener vínculos con funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno, partidistas ni religiosos; además deberá reunir las condiciones de seguridad en protección civil.

De los Foros de Debate Virtuales

Artículo 11. Los foros de debate virtuales son aquellos que se llevan a cabo mediante plataformas digitales y herramientas tecnológicas de comunicación, permitiendo la participación remota de las personas candidatas a juzgadoras y mediante transmisión del contenido en tiempo real para la visualización de la ciudadanía, se deberá garantizar lo siguiente:

- I. Deberán realizarse a través de plataformas tecnológicas de acceso abierto y gratuito para las personas candidatas a juzgadoras.
- II. La plataforma utilizada para el foro de debate deberá garantizar al menos una velocidad de carga de 10 megabits por segundo de velocidad para la transmisión, permitiendo la interacción fluida entre las personas candidatas a juzgadoras y la persona moderadora.



- III. Se deberá transmitir en vivo para que esté disponible y al alcance de la ciudadanía.
- IV. En caso de ser posible se procurará implementar mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad, incluyendo subtitulación, interpretación en Lengua de Señas Mexicana (LSM) y herramientas de lectura para personas con discapacidad visual.

Artículo 12. Normas de participación:

- I. Las personas candidatas a juzgadoras deberán conectarse a la plataforma con al menos 10 minutos de anticipación para realizar pruebas técnicas.
- II. Cada persona candidata a juzgadora deberá participar desde un espacio con condiciones adecuadas de iluminación, sonido y conexión a internet estable.
- III. Se prohíbe el uso de filtros, imágenes de fondo con propaganda o cualquier elemento gráfico que favorezca a una candidatura sobre otra.
- IV. No se permitirá la intervención de terceros durante la participación de cada persona candidata.

En caso de fallas técnicas graves que impidan la continuidad del foro de debate, se podrá reprogramar o suspender.

Capítulo Cuarto
De la Persona Moderadora de los Foros de Debate

Artículo 13. La persona moderadora es la máxima autoridad del foro de debate y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el orden y el respeto entre las personas candidatas participantes.
- b) Hacer llamados de atención en caso de interrupciones, lenguaje ofensivo o cualquier acción que altere el desarrollo del foro de debate.
- c) Gestionar los tiempos de participación conforme a las reglas establecidas.
- d) Intervenir para hacer cumplir el formato y la estructura del foro de debate.

Asimismo, la persona moderadora deberá tomar en consideración que, durante el desarrollo del foro de debate tendrá las limitaciones siguientes:



- a) No podrá intervenir en el contenido de las respuestas o participar en el foro de debate.
- b) No deberá mostrar favoritismo hacia ninguna persona candidata a juzgadora.
- c) No podrá modificar las reglas previamente establecidas para el desarrollo del foro de debate.
- d) No podrá censurar expresiones dentro del marco de la libertad de expresión, salvo aquellas que contravengan las normas establecidas.

Artículo 14. En el desarrollo del foro de debate, la persona moderadora deberá abstenerse de:

1. Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del foro de debate;
2. Permitir que las personas candidatas a juzgadoras apelen a él para dirimir sus disputas;
3. No podrá establecer discusiones o diálogos personales con las personas candidatas a juzgadoras;
4. Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando puedan desviar la atención;
5. Emitir sus opiniones y valoraciones sobre personas candidatas a juzgadora y sus propuestas; y,
6. Emitir juicios de valor respecto al resultado del foro de debate o, sobre las intervenciones de personas candidatas a juzgadoras.

Capítulo Quinto **De la Difusión y Transmisión de los Foros de Debate**

Artículo 15. Los organizadores podrán realizar acciones encaminadas a promocionar la celebración de los mismos, a través de Internet, redes sociales o cualquier otro medio que resulte pertinente, en estricto apego a las normas sobre propaganda electoral y a la normativa aplicable de radio y televisión en materia electoral.

Artículo 16. El Instituto por conducto de la Coordinación de Comunicación, podrá coadyuvar en la difusión de la celebración de los foros de debate, a través de su página de Internet, redes sociales y comunicados de prensa.



Artículo 17. Los medios de comunicación que deseen transmitir en vivo el foro de debate deberán llevarlo a cabo de manera íntegra, conforme a la duración total de la transmisión del foro de debate de que se trate sin cortes ni pausas.

En el caso de que los medios de comunicación solo vayan a citar una parte del foro de debate o la participación de alguna persona candidata juzgadora que participe en el mismo, dicha cita también debe ser de manera íntegra, cuidando en todo momento que se respete el contexto de la participación de las personas candidatas a juzgadoras que se vaya a citar.

Capítulo Sexto **Disposiciones Adicionales**

Artículo 18. Cuando en los cargos de elección judicial se este ante el supuesto de registro de candidaturas únicas, de manera excepcional, podrán asistir al foro de debate, cuyo formato podría cambiar a una presentación, que serán organizados por el Instituto o por los sectores público, privado y social, a fin de asegurar la equidad en la contienda, se deberá reducir a la mitad el tiempo de duración del foro y se desarrollará conforme los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Cuando el Instituto advierta que en la realización de los foros de debate se vulneró la equidad en la contienda o se realizaron actos constitutivos de violencia política en razón de género se hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para los efectos conducentes.

